



**ACUERDO No. CSJATA19-138**  
**17 de septiembre de 2019**

*"Por medio del cual se modifica el término del cierre extraordinario de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico y de los tres (3) Despachos de Magistrado que integran dicha Corporación concedido mediante Acuerdo CSJATA19-127 del 11 de septiembre de 2019"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2019 suscrito por el Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, solicita proroga del cierre extraordinario otorgado mediante Acuerdo CSJATA19-127 del 11 de septiembre de 2019 a la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico que preside, como así mismo de los tres (03) despachos que la conforman, por el termino de cinco días más, para un total de diez (10) días comprendidos del veintitrés (23) de septiembre de 2019 al veintisiete (27) de septiembre y del treinta (30) de septiembre del 2019 al cuatro (4) de octubre de 2019.

Que el Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, en su solicitud inicial del 28 de agosto de 2019 la sustentó en los siguientes argumentos:

Por medio de la presente y de manera respetuosa, presento solicitud a fin de que se estudie la posibilidad de autorizar el cierre extraordinario de la Secretaria de ésta Sala Jurisdiccional Disciplinaria la cual Presido, así como de los tres (03) despachos de la misma, por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo No. PSSA16-10561 del 17 de agosto de 2016, apoyado en los siguientes argumentos:

- La sobrecarga de procesos que se encuentran en esta dependencia (aproximadamente el 80% de la carga de la Sala), del cual se hace necesario realizar un inventario pormenorizado del estado actual de los expedientes que reposan en ésta;
- La organización del archivo y la búsqueda de los procesos que se han reportado a la fecha como extraviados,
- Ubicar e identificar procesos de connotación y/o relevancia local o nacional, así como de procesos que cursen por los mismos hechos y partes y que dada la cantidad de procesos se dificulta identificarlos.
- Además de haberse detectado por parte de los tres despachos serios problemas en ésta dependencia, tales como: 1.) Extravíos de expedientes. 2.) Notificaciones rezagadas. 3.) Oficios que llevan años sin ser enviados. 4.) Pruebas que nunca se adosaron. 5.) Disciplinarios que nunca fueron notificados pese a mantener vigentes sus direcciones. 6.) posible "engavetamiento" de procesos, conforme a queja anónima allegada a esta Sala, siendo necesario proceder a realizar un inventario general de los procesos disciplinarios a cargo.

Circunstancias éstas que constituyen una real necesidad del servicio, ya que se hace necesario determinar plenamente el estado en que se

*C*

*dd*



encuentran los procesos, la cantidad de los mismos, entre otras situaciones, y poder realizar las acciones y correctivos del caso.

Sumado a todo lo anterior y como es de su conocimiento, el hecho de que somos una de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias con más congestión en el país, razón por la cual el no contar con una información veraz del inventario de procesos y su estado, así como tampoco contar con la actualización del sistema Siglo XXI y Tyba, son factores que no permiten adelantar una gestión eficaz en el impulso procesal de los asuntos que se encuentran activos en esta dependencia lo cual afecta el rendimiento de los tres despachos que conforman ésta Sala.

Por último y teniendo en cuenta que se trata de una labor de verificación individualizada de cada proceso y partiendo de que en esta dependencia reposan en promedio más de 3.000 procesos, respetuosamente solicitamos que el cierre se nos conceda por el término de diez (10) días hábiles, iniciando el día 23 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2019, inclusive, fecha acordada en Sala extraordinaria de 23 de agosto de 2019.

Que esta Corporación estudio la petición elevada y mediante Acuerdo CSJATA19-127 del 11 de septiembre de 2019 considero pertinente conceder el cierre de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico y de los tres (3) Despachos de Magistrado que integran dicha Corporación, por el término de cinco (5) días a partir del 23 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2019, con la finalidad que se realice un inventario pormenorizado de los expedientes que reposan en ella, que alcanzan el 80% de la carga total de la Sala; además, se hace necesario la organización del archivo y búsqueda de procesos que hasta la fecha se han reportado como extraviados, con la finalidad de poder contar con una información veraz del inventario de procesos y su estado, entre otras actividades necesarias y pertinentes durante dicho lapso de tiempo.

Sin embargo, el Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, presento escrito el día dieciséis (16) de septiembre del año en curso, en el cual solicita sea considerada una prórroga en el término de cierre inicialmente concedido, bajo las siguientes consideraciones:

*En virtud al Acuerdo No. CSJATA19-127 del 11 de septiembre de 2019 me permito manifestar que el término allí concedido resulta insuficiente en la medida que el objeto de la solicitud, tal y como se indicó en la petición elevada, era realizar un inventario pormenorizado del estado actual de los procesos que actualmente tiene esta Sala, encontrándose alrededor de tres mil en la Secretaria, la organización del archivo, búsqueda de archivos reportados como extraviados, ubicar e identificar procesos de connotación y/o relevancia local o nacional, entre otros aspectos; lo que se traduce en una labor dispendiosa no sólo por la ubicación física de los expedientes y el detalle de la información sino por el escaso personal con el que se cuenta para tal labor.*

*Resulta oportuno indicar que a corte de 31 de agosto del presente año la Sala reportó un total de 3262 procesos activos.*

*En ese orden de ideas solicito se estudie la posibilidad de prorrogar el término concedido en el Acuerdo de la referencia por cinco días más, tal y como se solicitó desde un inicio.*

Con base en la anterior información esta Corporación,

### CONSIDERA

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**ARTICULO PRIMERO.- Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. **(Negrilla Nuestra)**

Que esta Corporación es concedora de las dificultades que existen principalmente, por razones de congestión, en la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y por ende en los Despachos que la integran, que a raíz de ello se consideró el termino de cinco (5) días de cierre para resolver dicha situación, sin embargo, el lapso de tiempo otorgado no es considerado suficiente por dicha Corporación, razón por la cual solicitan una prórroga del mismo.

Analizando la situación y el contenido del escrito presentado por el Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, esta Corporación procederá a modificar el termino de cinco (5) días señalado en el Acuerdo CSJATA19-127 del 11 de septiembre de 2019, es decir, se aumentaran el termino inicial en cinco días más, para un total de diez (10) días comprendidos del



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



veintitrés (23) de septiembre de 2019 al veintisiete (27) de septiembre y del treinta (30) de septiembre del 2019 al cuatro (4) de octubre de 2019.

Que por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el término del cierre extraordinario otorgado a la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico en el Acuerdo CSJATA19-127 del 11 de septiembre de 2019, en el sentido de aumentaran el termino inicial en cinco días más, para un total de diez (10) días comprendidos del veintitrés (23) de septiembre de 2019 al veintisiete (27) de septiembre y del treinta (30) de septiembre del 2019 al cuatro (4) de octubre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el término del cierre extraordinario otorgado a la los tres (03) Despachos de Magistrados que integran la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico en el Acuerdo CSJATA19-127 del 11 de septiembre de 2019, en el sentido de aumentaran el termino inicial en cinco días más, para un total de diez (10) días comprendidos del veintitrés (23) de septiembre de 2019 al veintisiete (27) de septiembre y del treinta (30) de septiembre del 2019 al cuatro (4) de octubre de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a los titulares de los Despacho que integran la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, para que le sea comunicado a los interesados de diligencias programadas, en el periodo concedido de cierre en el presente acuerdo, la suspensión de la diligencia y la nueva fecha a llevarse a cabo.

**ARTICULO CUARTO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico.

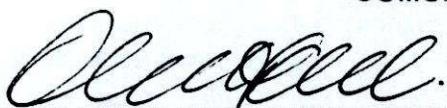
**ARTICULO QUINTO:** Recordar al Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico el deber de rendir un informa sobre las actuaciones adelantas durante el periodo de cierre otorgado, además, deberá informar de forma inmediata cualquier eventualidad o situacion que se presente.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

 Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia